

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 583, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual explica que:

«(...) esta Cámara se denomina Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente (anteriormente Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente), y la competencia territorial en materia de habeas corpus rige para los departamentos de Morazán y La Unión, sin perjuicio que la solicitud de habeas corpus de procesos procedentes de estos departamentos sean presentados en otras sedes judiciales.

Por lo que habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales (habeas corpus), en el periodo del 27 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022, consta que no se han recibido solicitudes en el periodo referido.»
(sic)

2) Oficio con número de referencia 427, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por medio del cual expone que:

«DEL 27 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO: NO ENTRÓ NINGÚN HÁBEAS CORPUS

DEL 1 AL 28 DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO:

- a) Cuántos casos de Hábeas Corpus han sido resueltas: **UNO.**
- b) Cuántos casos han dado lugar el Hábeas Corpus: **NINGUNO.**
- c) Cuántos casos se han denegado en Hábeas Corpus: **UNO.**
- d) Cuántos Hábeas Corpus se han RECIBIDO: **DOS.**
- e) RESUELTOS: **UNO.** Y DENEGADOS: **UNO.**

No encontrando ningún Hábeas Corpus más en el Libro de Entradas.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 523, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual informa que:

«(...) del día 27 de julio de 2022 al día 28 de agosto de 2022, solamente se ha recibido **un proceso de habeas corpus**; cuya pretensión se ha declarado improcedente.

Con relación al punto 1.2, informo además, que dicho proceso es procede[n]te del departamento de La Paz.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 667, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual indica que:

«(...) se ha revisado el “Libro de Entrada 2022” que se lleva en este Tribunal y que en materia constitucional tiene jurisdicción y competencia por razón del territorio de todo el departamento de San Miguel, y en el periodo de las fechas solicitadas, se recibieron **10 solicitudes de Hábeas Corpus**, las cuales se resolvieron antes del 1 de septiembre de 2022; así:

2 se declararon INADMISIBLES por no haber subsanado la prevención que se hizo

1 se declaró NO HA LUGAR

7 se declararon IMPROCEDENTES por alegarse asuntos de mera legalidad.» (sic)

5) Oficio con número de referencia 722, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, por medio del cual señalan que:

«(...) en el periodo comprendido de 27 de julio de 2022 al 28 de agosto de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 1866, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual comunican que:

«El número de casos de habeas corpus recibido en el período indicado es de 6 casos, los que se encuentran en el siguiente estado:

3 casos resueltos mediante improcedencia, lo que revela que no hay habeas corpus que se hayan accedido a la pretensión ni que se hayan declarado no ha lugar.

Los restantes 3 casos están en estudio de admisión.» (sic)

7) Oficio con número de referencia 1879, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, por medio del cual notifica que:

«Número de casos de Hábeas Corpus recibidos desde el 27/06/2022 hasta el 27/08/2022: 54

Ha lugar: **3**

Denegados: **28**

Sobreséase: **1**

Incompetencias: **3**

Improcedente: **1**

TOTAL RESUELTOS: 36

TOTAL PENDIENTES DE RESOLVER: 18.» (sic)

8) Oficio con número de referencia 968, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por medio del cual comunica que:

«(...) al respecto, esta Cámara informa lo siguiente: Casos de Habeas Corpus recibidos desde día 27 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022, corresponde al número total de cinco ingresos, de los cuales, uno de estos casos ha sido resuelto, declarándose improcedente la solicitud; y los cuatro restantes se encuentran en trámite.» (sic)

9) Oficio con número de referencia 765, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual manifiesta que:

«(...) de acuerdo al Libro de Entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, se encontraron en las fechas comprendidas desde el 27 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022, los ingresos que se detallan:

1. Se tuvo un ingreso de **DOS** solicitudes de **Hábeas Corpus**, recibidas en Secretaría de esta sede judicial, **la primera** las 15:35 del día 28/07/2022 y, **la segunda** a las 15:05 del día 29/07/2022.

a) De las dos solicitudes relacionadas, la primera ha sido debidamente resuelta, declarando NO ha lugar el Hábeas Corpus y la segunda se ha declarado incompetente, remitiendo la misma a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente con sede en la ciudad de Santa Ana.» (sic)

10) Oficio sin número de referencia, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual advierte que:

«Durante el periodo comprendido del 27/7/2022 al 28/8/2022, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha recibido un total de **419** casos Hábeas Corpus, de los cuales, 416 corresponden a demandas de Hábeas Corpus tramitadas directamente en la Sala de lo Constitucional; los 3 casos restantes, constituyen “revisiones de Hábeas Corpus”; esto es, procesos remitidos por Cámaras de Segunda Instancia con residencia fuera de la capital, que tienen competencia para conocer casos de Hábeas Corpus, cuyas resoluciones han sido impugnadas y están sujetas a revisión por parte de la Sala de lo Constitucional.

Cabe aclarar que la totalidad de casos citados, se encuentran en fase de estudio liminar; por lo que aún no se han emitido las resoluciones respectivas.

Finalmente, se informa que esta dependencia no posee un sistema informático que permita clasificar los casos de Hábeas Corpus en los términos indicados (separados por departamentos); sin embargo, los usuarios tienen la posibilidad de presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para solicitar (previa cita) la consulta de los expedientes respectivos y verificar los datos que sean de su interés.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 30/08/2022, se recibió solicitud de información número 390-2022, mediante la cual se requirió:

«1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022. Y establecer: a) cuántos de estos casos han sido resueltos; b) cuántos casos han dado a lugar el Hábeas Corpus y c) cuántos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus se refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/390/RAdm /1007/2022(6), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional mediante memorándum con referencia UAIP/390/923/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia UAIP/390/924/2022(6); a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia UAIP/390/925/2022(6); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán mediante oficio con referencia UAIP/390/926/2022(6); a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante memorándum oficio con referencia UAIP/390/927/2022(6); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia UAIP/390/928/2022(6); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia UAIP/390/929/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la 1a Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/390/930/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/390/931/2022(6); y a la Cámara de la 2a Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia UAIP/390/932/2022(6); todos de fecha treinta y uno de agosto del presente año y recibido en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

3. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional remitió el oficio sin número de referencia, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/390/RP/1019/2022(6), de fecha nueve de septiembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día catorce de septiembre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

II. Respecto de lo expresado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, referido a que: *“en el periodo del 27 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022, consta que no se han recibido solicitudes [de Hábeas Corpus] en el periodo referido”* (sic); que el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque indican que *“en el periodo comprendido de 27 de julio de 2022 al 28 de agosto de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus”* (sic); y, que el Secretario de la Sala de lo Constitucional señala que *“esta dependencia no posee un sistema informático que permita clasificar los casos de Hábeas Corpus en los términos indicados (separados por departamentos)”* (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; y, el Secretario de la Sala de lo Constitucional han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; el Magistrado Presidente de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; el Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; y, el Secretario de la Sala de lo Constitucional han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en

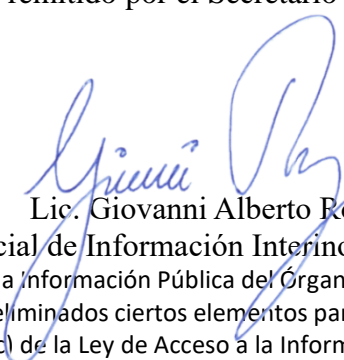
el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; del Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; y, del Secretario de la Sala de lo Constitucional, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXX: i) el oficio con referencia número 583, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; ii) el oficio con referencia número 427, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; iii) el oficio con referencia número 523, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; iv) el oficio con referencia número 667, remitido por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; v) el oficio con referencia número 722, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; vi) el oficio con referencia número 1866, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; vii) el oficio con referencia número 1879, remitido por el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; viii) el oficio con referencia número 968, remitido por el Magistrado Presidente de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; ix) el oficio con referencia número 765, remitido por el Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; y, x) el oficio sin número de referencia, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.